



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 100

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MOLINOS, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Molinos, Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I IMPUESTOS	2,700.00
Impuestos sobre el Patrimonio	2,700.00
Impuesto Predial	2,700.00
Rústico	2,700.00
II CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Apertura, rectificación, ampliación, prolongación y compactación de calles	1.00
III DERECHOS	11,982.28
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio	7,470.00
Mercados	6,970.00
Rastro	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por Prestación de Servicios	4,512.28
Alumbrado Público	1.00
Certificaciones, Constanzas y Legalizaciones	1,270.00
Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	250.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	300.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	600.00
Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad	200.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	1,891.28
IV PRODUCTOS	6,000.00
Productos de Tipo Corriente	6,000.00
Enajenación de Bienes muebles no sujetos a ser inventariados	6,000.00
Materiales pétreos	6,000.00
V APROVECHAMIENTOS	2,800.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	2,800.00
Multas	2,800.00
Administrativas	2,800.00
VI PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$2,630,181.86
Participaciones	\$1,150,668.00
Fondo Municipal de Participaciones	\$798,219.00
Fondo de Fomento Municipal	\$322,537.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$19,637.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$10,275.00
Aportaciones	1,479,510.86
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,134,766.45
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	344,744.41
Convenios	\$3.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Fundaciones	\$1.00
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$ 2,653,665.14



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS
I IMPUESTOS	2,700.00	Recursos Fiscales	Comientes
Impuestos sobre el Patrimonio	2,700.00	Recursos Fiscales	Comientes
Impuesto Predial	2,700.00	Recursos Fiscales	Comientes
Rústico	2,700.00	Recursos Fiscales	Comientes
II CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	Recursos Fiscales	Comientes
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00	Recursos Fiscales	Comientes
Apertura, rectificación, ampliación, prolongación y compactación de calles	1.00	Recursos Fiscales	Comientes
III DERECHOS	11,982.28	Recursos Fiscales	Comientes
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	7,470.00	Recursos Fiscales	Comientes
Mercados	6,970.00	Recursos Fiscales	Comientes
Rastro	500.00	Recursos Fiscales	Comientes
Derechos por Prestación de Servicios	4,512.28	Recursos Fiscales	Comientes
Alumbrado Público	1.00	Recursos Fiscales	Comientes
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,270.00	Recursos Fiscales	Comientes
Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	250.00	Recursos Fiscales	Comientes
Agua potable, drenaje y alcantarillado	300.00	Recursos Fiscales	Comientes
Sanitarios y Regaderas Públicas	600.00	Recursos Fiscales	Comientes
Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad	200.00	Recursos Fiscales	Comientes
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	1,891.28	Recursos Fiscales	Comientes
IV PRODUCTOS	6,000.00	Recursos Fiscales	Comientes
Productos de Tipo Corriente	6,000.00	Recursos Fiscales	Comientes
Enajenación de Bienes muebles no sujetos a ser inventariados	6,000.00	Recursos Fiscales	Comientes
Materiales pétreos	6,000.00	Recursos Fiscales	Comientes
V APROVECHAMIENTOS	2,800.00	Recursos Fiscales	Comientes
Aprovechamientos de Tipo Corriente	2,800.00	Recursos Fiscales	Comientes
Multas	2,800.00	Recursos Fiscales	Comientes
Administrativas	2,800.00	Recursos Fiscales	Comientes
VI PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$2,630,181.86	Recursos Federales	Comientes
Participaciones	\$1,150,668.00	Recursos Federales	Comientes
Fondo Municipal de Participaciones	\$798,219.00	Recursos Federales	Comientes
Fondo de Fomento Municipal	\$322,537.00	Recursos Federales	Comientes
Fondo Municipal de Compensaciones	\$19,637.00	Recursos Federales	Comientes
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$10,275.00	Recursos Federales	Comientes
Aportaciones	1,479,510.86	Recursos Federales	Comientes
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,134,766.45	Recursos Federales	Comientes
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales	344,744.41	Recursos Federales	Comientes
Convenios	\$3.00	Recursos Federales	Comientes
Programas Federales	\$1.00	Recursos Federales	Comientes
Programas Estatales	\$1.00	Recursos Federales	Comientes
Fundaciones	\$1.00	Recursos Federales	Comientes

TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS \$ 2,653,665.14



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	ANUAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
I IMPUESTOS	2,700.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00
Impuestos sobre el Patrimonio	2,700.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00
Impuesto Predial	2,700.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00
Rústico	2,700.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00
II CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00	-	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00	-	-
Apertura, reedificación, ampliación, prolongación y compactación de ca	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00	-	-
III DERECHOS	11,982.28	998.52	998.52	998.52	998.52	998.52	998.52	998.52	998.52	998.52	998.52	998.52	998.52
Derechos por el Uso, Goe, Aprovechamiento o Explotación de	7,470.00	622.50	622.50	622.50	622.50	622.50	622.50	622.50	622.50	622.50	622.50	622.50	622.50
Marcados	6,970.00	580.83	580.83	580.83	580.83	580.83	580.83	580.83	580.83	580.83	580.83	580.83	580.83
Rastro	500.00	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67
Derechos por Prestación de Servicios	4,512.28	370.00	370.00	370.00	370.00	370.00	370.00	370.00	370.00	370.00	370.00	370.00	757.28
Numerado Público	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,270.00	105.00	105.00	105.00	105.00	105.00	105.00	105.00	105.00	105.00	105.00	105.00	115.00
Licencias y Referendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de	250.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	30.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	308.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00
Sanitarios y Resgobas Públicas	668.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad	260.00	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	350.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (\$ al millar)	1,891.28	155.00	155.00	155.00	155.00	155.00	155.00	155.00	155.00	155.00	155.00	155.00	186.28
IV PRODUCTOS	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Productos de Tipo Corriente	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Enajenación de Bienes muebles no sujetos a ser inventariados	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Materiales pétreos	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
V APROVECHAMIENTOS	2,800.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	600.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	2,800.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	600.00
Multas	2,800.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	800.00
Administrativas	2,800.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	600.00
VI PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$2,630,181.86	219,181.82	219,181.82	219,181.82	219,181.82	219,181.82	219,181.82	219,181.82	219,181.82	219,181.82	219,181.82	219,181.82	219,181.82
Participaciones	\$1,150,668.00	95,889.00	95,889.00	95,889.00	95,889.00	95,889.00	95,889.00	95,889.00	95,889.00	95,889.00	95,889.00	95,889.00	95,889.00
Fondo Municipal de Participaciones	\$798,219.00	66,518.25	66,518.25	66,518.25	66,518.25	66,518.25	66,518.25	66,518.25	66,518.25	66,518.25	66,518.25	66,518.25	66,518.25
Fondo de Fomento Municipal	\$322,537.00	28,878.08	28,878.08	28,878.08	28,878.08	28,878.08	28,878.08	28,878.08	28,878.08	28,878.08	28,878.08	28,878.08	28,878.08
Fondo Municipal de Compensaciones	\$19,637.00	1,636.42	1,636.42	1,636.42	1,636.42	1,636.42	1,636.42	1,636.42	1,636.42	1,636.42	1,636.42	1,636.42	1,636.42
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$10,275.00	856.25	856.25	856.25	856.25	856.25	856.25	856.25	856.25	856.25	856.25	856.25	856.25
Aportaciones	1,479,510.86	123,292.57	123,292.57	123,292.57	123,292.57	123,292.57	123,292.57	123,292.57	123,292.57	123,292.57	123,292.57	123,292.57	123,292.57
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,134,766.45	94,563.87	94,563.87	94,563.87	94,563.87	94,563.87	94,563.87	94,563.87	94,563.87	94,563.87	94,563.87	94,563.87	94,563.87
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de	344,744.41	28,728.70	28,728.70	28,728.70	28,728.70	28,728.70	28,728.70	28,728.70	28,728.70	28,728.70	28,728.70	28,728.70	28,728.70
Convenios	\$3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3.00
Programas Federales	\$1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00
Programas Estatales	\$1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00
Fundaciones	\$1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

APARTADO A. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, en todo caso el pago mínimo tratándose de predios rústicos será de \$60.00 y tratándose de predios urbanos será de \$120.00; los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014

REGIÓN: MIXTECA

DISTRITO FISCAL: 028 TLAXIACO

No. MPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2						SUELO RÚSTICO \$/Ha				BASES MÍNIMAS			
		ZONAS DE VALOR					FRACCIONAMIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN	AGENCIAS Y RANCHERIAS	AGRICOLA	ACOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MÍNIMA SUELO URBANO	BASE MÍNIMA SUELO RÚSTICO
		A	B	C	D	E									
320	SAN PEDRO MOLINOS	ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN											2 S.M.V.G.	1 S.M.V.G.	

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 11.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 12.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

APARTADO A. Mercados

ARTÍCULO 13.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos ubicados en la vía pública	\$ 30.00	POR EVENTO
II. Vendedores ambulantes de alimentos	\$ 30.00	POR EVENTO
III. Vendedores ambulantes de Refrescos	\$ 1,000.00	AL AÑO
IV. Vendedores ambulantes de Cervezas	\$ 1,000.00	AL AÑO
V. Compradores de chatarra	\$ 50.00	POR EVENTO
VI. Otros Vendedores (comida chatarra y golosinas)	\$ 30.00	AL MES

APARTADO B. Rastro

ARTÍCULO 14.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I	Certificados de paso de semoviente por cabeza	\$ 50.00	POR CABEZA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

APARTADO A. Alumbrado Público

ARTÍCULO 15.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

APARTADO B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 16.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$ 10.00	POR HOJA
II	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica	\$ 10.00	POR HOJA
III	Búsqueda de documentos	\$ 50.00	POR BUSQUEDA
IV	Constancias de antecedentes no penales	\$ 50.00	POR HOJA
V	Constancias de domicilio y constancia de identidad	\$ 10.00	POR HOJA

ARTÍCULO 17.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**APARTADO C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial,
Industrial y de Servicios**

ARTÍCULO 18.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I	Licencia Comercial	\$ 50.00	ANUAL

Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 19.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

APARTADO D. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 20.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I	Por conexión a la red de agua potable	\$ 50.00	POR EVENTO

APARTADO E. Sanitarios y Regaderas Públicas

ARTÍCULO 21.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I	Sanitarios	\$ 3.00	POR PERSONA
II	Regaderas Públicas	\$ 10.00	POR PERSONA

APARTADO F. Servicios prestados en Materia de Tránsito y Vialidad

ARTÍCULO 22.- Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I	Servicio de arrastre con vehículos oficiales	\$ 200.00	POR AUTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APARTADO G. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 23.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y Organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 24.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO UNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**APARTADO A. Enajenación de bienes muebles no sujetos
a ser inventariados**

ARTÍCULO 25.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
I	Arena 6M3	\$ 600.00	VIAJE
II	Grava 6M3	\$ 600.00	VIAJE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a lo siguiente:

APARTADO ÚNICO. Multas

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I	Pleitos Conyugales	\$100.00	POR EVENTO
II	Graffiti	\$100.00	POR EVENTO
III	Golpes simples y violencia física	\$100.00	POR EVENTO
IV	Insultos	\$100.00	POR EVENTO
V	Amenazas	\$100.00	POR EVENTO
VI	Allanamiento de morada	\$100.00	POR EVENTO
VII	Robos	\$100.00	POR EVENTO
VIII	Escándalo en vía pública	\$100.00	POR EVENTO
IX	Realizar necesidades fisiológicas en vía pública	\$100.00	POR EVENTO
X	Animales que causen daños	\$100.00	POR EVENTO
XI	Conductores sin precaución	\$100.00	POR EVENTO

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 31.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio de Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 100

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**